



RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Sistem Melesur Energía, SA, para la instalación fotovoltaica "Alcon 1", ubicada en el término municipal de Alconera (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/42/19. (2020062708)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Sistem Melesur Energía, SA, con CIF A-29654399 y domicilio social en c/ Angostura de la Capellanía, n.º 1, 29130 Alhaurín de la Torre (Málaga), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 9 de agosto de 2019, D. Luis Nieto Ballesteros, en nombre y representación de la sociedad Sistem Melesur Energía, SA, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Alcon 1", ubicada en el término municipal de Alconera (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Mediante Anuncio de 27 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DOE n.º 247, de 26 de diciembre), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación de referencia, finalizando dicho trámite con fecha 22 de septiembre de 2020 sin que se hayan recibido alegaciones al respecto.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. A la vista del escrito emitido con fecha 3 de marzo de 2020 por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal perteneciente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, informando sobre las afecciones a la vegetación arbórea y arbustiva de la instalación, con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 25 de mayo de 2020, D. Luis



Nieto Ballesteros, en representación de la sociedad Sistem Melesur Energía, SA, presenta modificación del proyecto de ejecución de la instalación de referencia, realizando ajustes en la ubicación de parte de la instalación con objeto de reducir su impacto ambiental.

Quinto. Con fecha de 10 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite Resolución por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Alcón 1", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 220, de fecha 13 de noviembre de 2020.

Sexto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 11 de noviembre de 2020, D. Luis Nieto Ballesteros, en nombre y representación de la sociedad Sistem Melesur Energía, SA, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.



Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Sistem Melesur Energía, SA, con CIF A-29654399, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: "Alcon 1".
- Instalación solar fotovoltaica de 26,03744 MWp de potencia instalada, compuesta por 59.176 módulos fotovoltaicos modelo LR4-72HPH 420-440M o similar de 440 Wp, montados sobre estructuras fijas, y 7 inversores HEMK 645 Vac FS3430K o similar de 3.550 kW, que estarán limitados por sistema ppc para no exceder la potencia nominal de 23,1552 MW. El sistema se compone de 2.276 estructuras mecánicas de acero constituidos por 26 módulos por estructura. Los módulos fotovoltaicos se asociarán en serie de 26 paneles.

La instalación se divide en 7 campos solares. Cada uno de ellos contará con un campo generador y un conjunto inversor-transformador como un único bloque, que contendrá un transformador trifásico 30/0,645 kV 3.900 kVA y un transformador de servicios auxi-



liares 645/400 V 10 kVA. Se pueden diferenciar dos configuraciones según la posición de interconexión entre ellos:

- ◇ CTs extremos (CT1 y CT7): 1 celda de línea + 1 celda de protección del transformador.
- ◇ CTs intermedios (CT2, CT3, CT4, CT5 y CT6): 2 celdas de línea + 1 celda de protección del transformador.
- La interconexión entre los CTs y la subestación transformadora de la instalación se realizará mediante dos líneas subterráneas de 30 kV, conductor RHZ1 18/30 kV Al de 3x150 mm² y 3x240 mm², con la siguiente configuración:
 - ◇ Línea MT 1, secuencia de interconexión CT1-CT2-CT3-ST, longitud total 770 metros.
 - ◇ Línea MT 2, secuencia de interconexión CT7-CT6-CT5-CT4-ST, longitud total 727 metros.
- Subestación transformadora, ubicada en el polígono 5, parcela 63 del término municipal de Alconera (Badajoz). Formada por:
 - ◇ Sistema de 66 kV de intemperie, compuesto por una posición de línea y una posición de transformador.
 - ◇ Transformador: 1 unidad de intemperie de 66/30 kV 23/26 MVA.
 - ◇ Sistema de 30 kV en interior, compuesto por una posición de transformador, dos posiciones de línea y una posición de servicios auxiliares (transformador 100 kVA de potencia y 30/0,42 kV).
- Línea de evacuación subterránea en S/C de 66 kV con origen en la subestación transformadora de la instalación y final en la SET "Puebla", propiedad de E-Distribución Redes Digitales, SLU. Las características son:
 - ◇ La longitud de la línea será de 60 m.
 - ◇ El conductor a emplear es RHZ1+OL AL 36/66 kV 3x(1x120) Al.
 - ◇ Recorrido de la línea 66 kV: Polígono 5, parcela 63; y polígono 4, parcelas 9002 y 44, del término municipal de Alconera (Badajoz).



- ◇ Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS-89, Huso 29) de los puntos significativos de la línea subterránea son las siguientes:

PUNTO	X	Y
P1	722.301	4.249.092
P2	722.345	4.249.117
P3	722.340	4.249.124

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 5, parcelas 64, 9003 y 63, del término municipal de Alconera (Badajoz).
- Referencias catastrales: 06008A005000640000QY, 06008A005090030000QO y 06008A005000630000QB, respectivamente.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 12.777.214,76 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.



La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 17 de noviembre de 2020.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •

